



CUT: 133358-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0217-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA

Morales, 14 de diciembre de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 133358-2021**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para Uso Productivo Acuícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos en el numeral 3 del artículo 15 prescribe que es función de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias, establecen los procedimientos administrativos a seguir para obtener un derecho de uso de agua;

Que, con Decreto Legislativo N° 1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, que regula el desarrollo de la acuicultura, y declara de interés nacional la promoción, el fomento y desarrollo sostenible de esta actividad, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, e ingresos, entre otros beneficios;

Que, por el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-PRODUCE y sus modificatorias, dispone que las categorías productivas para el desarrollo de la actividad acuícola son Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE);

Que, el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI regula el procedimiento para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas AREL y AMYPE; y armoniza las disposiciones previstas en la Ley de Recursos Hídricos y la Ley General de Acuicultura, facilitando el trámite de derechos de uso de agua, a través de un procedimiento simplificado y gratuito;

Que, el citado decreto supremo en su Primera Disposición Complementaria Final, facultad a la ANA, emitir las disposiciones necesarias para su implementación, en un plazo de treinta (30) días hábiles; asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, establece el proceso de formalización de derechos de uso de agua con fines acuícolas para las categorías productivas AREL, AMYPE y AMYGE;

Que, bajo este contexto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico del visto, formula la propuesta de formatos a emplear en el procedimiento para obtener derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas AREL y AMYPE, así como, la instrucción para el uso del aplicativo informático MIDARH, solicitando su aprobación mediante resolución Jefatural, propuesta que ha sido revisada de manera conjunta con la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, según se aprecia del Oficio N° 00000466-2021-PRODUCE/DGA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, aprobar las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°006-2021-MIDAGRI.

Que, con el expediente del visto el administrado FRANCISCO ROBERTO BARTRA ARÉVALO, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para Uso Productivo Acuícola proveniente del Manantial Ñucñuyacu, para desarrollar la actividad de crianza de Tilapias, ubicado en el sector Alto Shilcayo, distrito La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín;

Que, asimismo el Informe Técnico N° 0187-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA-EPY, de fecha 09 de diciembre de 2021, el Área Técnica concluye en lo siguiente:

- a) Según la verificación técnica campo realizado con fecha 03.12.2021, el procedimiento corresponde a una actividad en curso, la misma que se debe atender en el marco de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, previo inicio del procedimiento administrativo sancionador. En este caso, no se acumulan los procedimientos.
- b) La unidad operativa está en funcionamiento, la misma que se debe atender en el marco de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.
- c) Según el Memorando Múltiple N° 112-2021-ANA-GG de fecha 24.08.2021, si vienen haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua y no cuentan con un derecho acuícola; se instruyen en el marco de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, previo inicio del procedimiento administrativo sancionador. En este caso, no se acumulan los procedimientos.
- d) La actividad en curso no cuenta con autorización por parte de la Dirección Regional de la Producción – DIREPRO.
- e) La oferta hídrica del Manantial Ñucñuyacu, en el punto de interés es de 10 279,87 m³ anuales.
- f) La Demanda de agua por año para el desarrollo de la actividad acuícola es de 5 390,00 m³.
- g) APROBAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Acuícola, de un volumen anual de hasta de 5 390,00 m³ proveniente del Manantial Ñucñuyacu, ubicado en el sector Alto Shilcayo, distrito La Banda de Shilcayo, Provincia de San

Martin y Departamento de San Martín; a favor del señor FRANCISCO ROBERTO BARTRA ARÉVALO, de acuerdo con las siguientes características:

Clase y tipo de fuente de agua	Superficial - Manantial	
Nombre de la Fuente	Ñucñuyacu	
Unidad hidrográfica y ámbito administrativo	49844 - Cuenca Mayo	AAA: Huallaga
		ALA: Tarapoto
Punto de captación proyectado	Ubicación Política	
	Ubicación Geográfica	
	Coordenadas UTM, Datum WGS84	
	Manantial Ñucñuyacu	
	Dpto./Región: San Martín	
	Provincia : San Martín	
	Distrito : La Banda de Shilcayo	
	Sector : Alto Shilcayo	
	Altitud m.s.n.m.	
Clase y tipo de uso	Productivo - Acuicola	410

i) El caudal ecológico del Manantial Ñucñuyacu, se ha determinado de acuerdo con lo dispuesto mediante Memorando Múltiple N° 018-2012-ANADCPRH-ERH-SUP, obteniéndose un volumen ecológico anual, ascendente a 1 027,99 m³; la información mensualizada de los caudales y volúmenes ecológicos de esta fuente hídrica se detallan en el cuadro siguiente:

DISTRIBUCION MENSUALIZADA DEL CAUDAL ECOLOGICO

VOLUMEN ECOLOGICO	Descripción	Meses												Total
		Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
	Caudal (l/s)	0.03	0.04	0.04	0.04	0.04	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	
	Volumen (m³)	88.39	87.09	104.46	101.09	96.42	85.54	72.32	72.32	73.87	80.35	77.76	88.39	1,027.99

j). En el cuadro del balance hídrico del Manantial Ñucñuyacu, se observa que la disponibilidad hídrica de la fuente, ascendente a 9 251,88 m³, logra cubrir la demanda hídrica total del proyecto, existiendo superávit hídrico durante todos los meses del año.

Descripción	MESES												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Oferta total (m³)	883.87	870.91	1044.58	1010.88	964.22	855.36	723.17	723.17	738.72	803.52	777.60	883.87	10279.87
Demanda asignada a terceros (m³)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Caudal ecológico (m³)	88.39	87.09	104.46	101.09	96.42	85.54	72.32	72.32	73.87	80.35	77.76	88.39	1027.99
Disponibilidad Hídrica sin Proyecto (m³)	795.48	783.82	940.12	909.79	867.80	769.82	650.85	650.85	664.85	723.17	699.84	795.48	9251.88
Demanda del Proyecto (m³)	457.78	413.48	457.78	443.01	457.78	443.01	457.78	457.78	443.01	457.78	443.01	457.78	5390.00
Acreditación para el Proyecto (m³)	457.78	413.48	457.78	443.01	457.78	443.01	457.78	457.78	443.01	457.78	443.01	457.78	5390.00
Superávit hídrico (m³)	337.70	370.34	482.34	466.78	410.02	326.81	193.07	193.07	221.83	265.39	256.83	337.70	3861.88

k) El volumen de agua anual acreditado del Manantial Ñucñuyacu es de hasta 5 390,00 m³; la información mensualizada de los volúmenes acreditados se detalla en el cuadro siguiente:

VOLUMEN ACREDITADO (m³)													
Descripción	MESES												TOTAL
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic	
Quebrada Añallo	457.78	413.48	457.78	443.01	457.78	443.01	457.78	457.78	443.01	457.78	443.01	457.78	5,390.00

Que, mediante Informe Técnico N° 0187-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA-EPY, de fecha 09 de diciembre de 2021, el Área Técnica de la Administración Local de Agua Tarapoto, opina que se apruebe la acreditación de disponibilidad hídrica para la actividad acuícola, de acuerdo con el numeral 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y en amparo del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial Uso Productivo Acuícola, proveniente del Manantial Ñucñuyacu, para el desarrollo de la actividad acuícola, crianza de tilapia, ubicado en el sector Alto Shilcayo, distrito La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín, a favor del administrado FRANCISCO ROBERTO BARTRA ARÉVALO, de acuerdo con el siguiente detalle:

Clase y tipo de fuente de agua	Superficial - Manantial		
Nombre de la Fuente	Ñucñuyacu		
Unidad hidrográfica y ámbito administrativo	49844 - Cuenca Mayo	AAA: Huallaga	
		ALA: Tarapoto	
Punto de captación proyectado	Ubicación Política	Ubicación Geográfica	
		Coordenadas UTM, Datum WGS84	
	Dpto./Región: San Martín		Manantial Ñucñuyacu
	Provincia : San Martín		
	Distrito : La Banda de Shilcayo		
	Sector : Alto Shilcayo		
		350 779 m E - 9 285 040 m N	
		Altitud m.s.n.m.	
Clase y tipo de uso	Productivo - Acuícola		410

El detalle del volumen de agua acreditado para cubrir la demanda con fines de uso productivo acuícola para el proyecto se presenta en el siguiente cuadro:

VOLUMEN ACREDITADO (m³)													
Descripción	MESES												TOTAL
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic	
Quebrada Añallo	457.78	413.48	457.78	443.01	457.78	443.01	457.78	457.78	443.01	457.78	443.01	457.78	5,390.00

Artículo 2°.- La aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo máximo de vigencia de dos (2) años, de acuerdo con el numeral 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

Artículo 3°.- PRECISAR que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al administrado FRANCISCO ROBERTO BARTRA ARÉVALO, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga a través del aplicativo informático MIDARH, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Artículo 5°- La presente Resolución es eficaz a partir de su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE WILDOR ESTELA BALCAZAR
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TARAPOTO